



RESOLUCIÓN N° 1020 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 14 DIC. 2017

EXP. TNRCH : 393-2017
 CUT : 125450-2016
 IMPUGNANTE : Fundo San Luis S.A.C.
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Santiago
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 851-2017-ANA-AAA CH.CH, por haberse vulnerado el debido procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Fundo San Luis S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 851-2017-ANA-AAA CH.CH de fecha 19.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual le sancionó con una multa equivalente a 5.19 UIT por infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Fundo San Luis S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 851-2017-ANA-AAA CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 851-2017-ANA-AAA CH.CH no ha tenido en consideración que la empresa viene regularizando el derecho de uso de agua proveniente del pozo con código IRHS-454, por lo que no constituye una nueva explotación como se demuestra en el inventario del 2012-2013 y de la Resolución Administrativa que autorizó su perforación.
- 3.2. La resolución impugnada carece de motivación, pues no contiene referencia alguna a informes, dictámenes, opiniones que fundamenten dicha resolución.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Mediante la Notificación N° 146-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH de fecha 19.08.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunicó a la empresa Fundo San Luis S.A.C. que en cumplimiento de la "Meta N° 34 Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos del Valle Ica, Pampas de Villacuri y Lanchas" realizaría una inspección ocular el 26.08.2016 en el pozo con código IRHS-454 ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica,



específicamente en las coordenadas UTM WGS-84 421495 mE y 8427019 mN con la finalidad de constatar las características hidráulicas de dicho pozo.

- 4.2 El Área Técnica de la "Meta N° 34 Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos del Valle Ica" realizó una inspección ocular el 26.08.2016, con la presencia del apoderado de la empresa el señor Salvador Alberto Gustavo Fernández Benavides. En el acta se dejó constancia de lo siguiente:

*"En el pozo con código IRHS-454 con coordenadas UTM WGS-84 421495 mE y 8427019 mN, ubicado en el sector Santiaguillo, distrito Santiago, provincia y departamento de Ica, propiedad del Fundo San Luis S.A.C., se tiene los siguientes datos: **pozo utilizable, sin instalaciones y equipamiento**, ubicado en una caseta derrumbada, pozo tubular de 15" pulgadas de diámetro, se tomó la medida nivel estático arrojando 9.43 mts, asimismo manifiesta el usuario que el pozo es de mala calidad el recurso hídrico, **por lo cual el pozo no viene siendo explotado desde hace dos años aproximadamente.**" [El resaltado corresponde a este Tribunal]*

- 4.3 Mediante el Informe N° 052-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/BAQM de fecha 29.08.2016, el técnico de campo de la "Meta N° 34 Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos del Valle Ica" puso a conocimiento la descripción de la inspección ocular efectuada en el pozo con código IRHS-454 ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica. Se adjuntaron 4 fotografías que fueron tomadas durante la inspección ocular.

- 4.4 Con el Informe N° 175-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP de fecha 19.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló lo siguiente: i) en el inventario del año 2009 el pozo con código IRHS-454 se encuentra en estado utilizado a nombre de Negocios e Inmobiliaria RB S.A.C.; ii) en el inventario del año 2013 el pozo con código IRHS-454 se encuentra en estado utilizado a nombre de Fundo San Luis S.A.C.; iii) el titular no se acogió a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

ANO	PROVINCIA	DISTRITO	IRHS	Propietario(Ficha de Campo)	Uso Actual	Estado Legal	Resolución
2009	ICA	SANTIAGO	454	Negocios e Inmobiliaria RB S.A.C.	UTILIZADO	SIN DERECHO	S/R
2013	ICA	SANTIAGO	454	Fundo San Luis S.A.C.	UTILIZADO	SIN DERECHO	S/R

De acuerdo al cruce de información en el inventario actual de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, el pozo con código IRHS-454 se encuentra en estado utilizado, sin contar con el derecho de uso de agua correspondiente, por lo que habría infringido el numeral 1 de artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5 A través de la Notificación N° 043-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I de fecha 18.01.2017 comunicada el 26.01.2017, la Administración Local de Agua Ica inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Fundo San Luis S.A.C. por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, tipificado como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

Con el escrito de fecha 02.02.2017, la empresa Fundo San Luis S.A.C. presentó su descargo, manifestando que:

(...) la empresa viene haciendo uso público, pacífico y continuo del agua del pozo con código IRHS-454 desde el año 2008, es decir, con anterioridad al 31.12.2014; se encuentra



acreditada que la explotación del mencionado pozo no constituye una explotación nueva sino por el contrario, dicho pozo ha sido en todo momento fuente de irrigación de cultivos agrícolas, lo que demuestra su condición de utilizado en el inventario del 2012-2013 y de la resolución administrativa que autorizó la perforación; precisando que de no contar con el recurso hídrico que a la fecha se viene explotando, la empresa resultaría afectada; dicha empresa está acogiéndose al proceso administrativo de regularización de licencia de uso de agua subterránea, por lo que el procedimiento sancionador en curso deberá ser suspendido hasta la culminación de dicha regularización; por lo que se acoge a lo previsto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI solicitando se proceda a la aplicación de la multa.



4.7 Mediante el Informe Técnico N° 165-2017-ANA-AAA CH.CH-ALA I-AT/AJMP de fecha 28.02.2017, la Administración Local de Agua de Ica indicó que la infracción cometida por la empresa Fundo San Luis S.A.C. al usar el agua sin el correspondiente derecho de uso proveniente del pozo con código IRHS-454, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley, recomendó sancionar a la empresa con una multa de 5.19 UIT por tratarse de una infracción muy grave porque se ha efectuado en zona de veda en merito a la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.

4.8 Con el Oficio N° 520-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I de fecha 02.03.2017, la Administración Local de Agua Ica remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha el Informe Técnico N° 165-2017-ANA-AAA.CH-CH-ALA I-AT/AJMP de fecha 28.02.2017 para la prosecución del procedimiento administrativo sancionador.

4.9 Con el Informe Legal N° 963-2017-ANA-AAA CH-CH.UAJ/HAL de fecha 31.03.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua de Chaparra-Chincha concluyó que del descargo realizado, se advierte que no justifica el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, dado que la infracción se encuentra fehacientemente acreditada, la misma administrada acepta expresamente que viene usando agua sin la autorización; en ese sentido corresponde sancionar a la empresa Fundo San Luis S.A.C. y se disponga como medida complementaria el sellado del pozo con código IRHS 454.

4.10 Mediante la Resolución Directoral N° 851-2017-ANA-AAA CH-CH de fecha 19.04.2017 notificada el 25.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a la empresa Fundo San Luis S.A.C. con una multa equivalente a 5.19 UIT por utilizar el recurso hídrico sin el derecho de uso de agua, infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordada con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley. Disponer como medida complementaria que la empresa Fundo San Luis S.A.C. en un plazo de quince (15) días realice el sellado del pozo con código IRHS-454 a fin de evitar la explotación del recurso hídrico sin el derecho correspondiente.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.11 Con el escrito presentado el 17.05.2017, la empresa Fundo San Luis S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 851-2017-ANA-AAA CH-CH, conforme a los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de



la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la motivación de las resoluciones

- 6.1 En numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como uno de los requisitos de validez del acto administrativo a la motivación.
- 6.2 Los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
- 6.3 En relación con la motivación del acto administrativo, este Tribunal ha desarrollado dicho precepto legal en el fundamento 6.2 de la Resolución N° 254-2014-ANA/TNRCH² de fecha 20.10.2014, recaída en el expediente N° 1263-2014, el mismo que precisa que la motivación del acto administrativo exige que la administración argumente los aspectos jurídicos mediante la cita de fuentes jurídicas pertinentes, aplicándolo al caso en concreto, así como la fundamentación correlativa de los hechos.

Respecto a la infracción imputada a la empresa Fundo San Luis S.A.C.

- 6.4 El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.
- 6.5 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de aguas el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua
- 6.6 Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos estipula que constituye una infracción en materia de recursos hídricos usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Fundo San Luis S.A.C.

- 6.7 El Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: "Los



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

² Véase Resolución N° 254-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 1263-2014. Publicada el 20.10.2014. Consulta: 08.08.2017. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/254_cut_86738-13_exp.126314_empresa_agraria_chiquitoy_ala_chicam_a_0.pdf

administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".



6.8 Cabe indicar que la Autoridad Nacional del Agua sancionará por la transgresión a los dispositivos legales señalados en los numerales 6.5 y 6.6 de la presente resolución, en la medida que acredite que una persona natural o jurídica está usando el agua sin el correspondiente derecho.

6.9 De la lectura integral del acta de inspección ocular de fecha 26.08.2016, la Administración Local de Agua Ica plasmó lo siguiente "(...) El pozo con código IRHS-454 con coordenadas UTM (WGS-84) 421495 mE y 8427019 mN, ubicado en el sector Santiaguillo, distrito Santiago, provincia y departamento de Ica de propiedad del Fundo San Luis S.A.C., se tiene los siguientes datos: pozo utilizable, sin instalaciones y equipamiento, ubicado en una caseta derrumbada, pozo tubular de 15" pulgadas de diámetro, se tomó la medida nivel estático arrojando 9.43 mts"; supuesto de hecho que no conlleva a la consecuencia jurídica estipulada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, puesto que no se ha demostrado fehacientemente que la administrada use el agua proveniente del pozo con código IRHS 454, en ese sentido no se circunscribe en ninguno de los supuestos con los que se inició el procedimiento administrativo sancionador; es más la propia administrada en el acta de inspección ocular dejó constancia de que no estaba usando el agua proveniente del mencionado pozo; por tanto, no se ha acreditado la transgresión a los dispositivos legales antes indicados. Por tanto, no correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha sancionará a la empresa Fundo San Luis S.A.C., por la infracción antes indicada.



6.11 En consecuencia, la Resolución Directoral N° 851-2017-ANA/AAA CH.CH, se encuentra incurso en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que se vulneró el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° de la Ley antes mencionada, referido al debido procedimiento y a la motivación de los actos administrativos. Por lo que en aplicación del artículo 211° del mismo dispositivo legal, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 851-2017-ANA-AAA CH.CH.



6.12 Asimismo, de acuerdo con el numeral 211.2 del artículo 211° TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que permite a la Autoridad resolver sobre el fondo del asunto siempre que se cuente con los elementos suficientes para ello, este Tribunal considera que al no haberse verificado el uso del agua proveniente del pozo con código IRHS-454 corresponde disponer la conclusión y archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Fundo San Luis S.A.C.



6.13 Además, al advertirse una causal para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 851-2017-ANA-AAA CH.CH; este Tribunal considera que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación formulado por la empresa Fundo San Luis S.A.C.



6.14 Finalmente, habiéndose verificado en la inspección ocular de fecha 26.08.2016, que el pozo con código IRHS-454, se encuentra en calidad de utilizable, corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña modificar el inventario de pozos de aguas subterráneas consignándose la condición actual del pozo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1030-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD** de oficio la Resolución Directoral N° 851-2017-ANA/AAA CH.CH.
- 2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Fondo San Luis S.A.C.
- 3°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación formulado por la empresa Fondo San Luis S.A.C., contra la Resolución Directoral N°851-2017-ANA/AAA CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



ogunni!

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Signature]
QUINTIN HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



[Signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL